



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000089 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con Reg. N° 413425, de fecha 22 de enero de 2019; INFORME N° 083-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-JECP de fecha 01 de febrero de 2019; INFORME N° 088-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR de fecha 07 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° señala: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su Artículo 2° señala: “Los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: “1.1 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. 1.2 los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutarlos cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)”.

Que, del análisis del expediente, se desprende que el administrado **EDWING EMILIO SANTOS RIOS** mediante **ESCRITO con Exp. Reg. N° 413425**, de fecha 22 de enero de 2019, sostiene como pretensión la REINCORPORACIÓN como trabajador permanente a esta Sede Regional en el cargo de **Asistente Administrativo**, fundamentando que desde el 01 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, ha laborado en esta entidad cumpliendo labores de carácter permanente, de manera ininterrumpida, bajo subordinación en el cargo de Asistente en la Gerencia de Recursos Naturales, así como también posteriormente en el cargo de Técnico Administrativo III- Responsable del área de Archivo Central, y de igual forma en la Secretaría General bajo las órdenes del Secretario General. Por lo que adjunta al escrito copia de DNI, y otras instrumentales que acreditan la prestación de servicios en el proyecto: “**DESARROLLO DE CAPACIDADES Y AUTORIDADES REGIONALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA VARIABLE DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN Y PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA REGIÓN TUMBES**”; amparándose en el artículo 1° de la Ley N° 24041 que a la letra reza: “Los Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios,



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº0000089 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2019

no pueden ser cesados, ni destituidos sino por causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, (...)

Que, a través del INFORME N° 083-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha de recepción 01 de febrero de 2019, solicitado por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con NOTA DE COORDINACIÓN N° 090-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de enero de 2019, la Responsable de la Unidad de Escalafón informa que el administrado EDWING EMILIO SANTOS RIOS, ha laborado en esta Sede Regional bajo la modalidad de Proyecto de Inversión Pública mediante Contrato de Servicios Personales a plazo fijo N° 032-2016/GRT-ORA-ORH durante el periodo del 01 de abril de 2016 al 30 de junio de 2016, en el cargo de Procesador de Datos; asimismo, manifiesta que el administrado ha laborado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 y la extinción del contrato del administrado se dio por vencimiento del mismo, según CLAUSULA CUARTA del Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2016/GRT-ORA-ORH y su última adenda, según el siguiente detalle:

Table with 6 columns: AÑOS/ MESES, CARGO DESEMPEÑADO, REFERENCIA, INICIO, CESE, MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. Rows include data for 2016, 2017, and 2018.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº0000089 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2019

Que, en base a lo señalado precedentemente, y considerando los anexos del Exp. con Reg. N° 413425, se puede colegir que el administrado ha laborado en esta entidad originariamente prestando servicio en el **proyecto de inversión**: "DESARROLLO DE CAPACIDADES Y AUTORIDADES REGIONALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA VARIABLE DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN Y PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA REGIÓN TUMBES", en el cargo de *procesador de datos*, en el periodo de *octubre de 2015* y del *(01 de abril de 2016 al 30 de junio de 2016)*. Subsiguiente, el administrado ha laborado, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 durante el periodo del 12 de setiembre de 2016 a 31 de diciembre de 2018.

Que, respecto al servicio prestado por el administrado bajo la modalidad de contratación por proyecto de inversión, se debe tener presente lo que el Tribunal Constitucional ha establecido como precedente vinculante constitucional, lo recaído en el expediente N° 05057-2013-PA/TC JUNIN, que señala que el trabajador que no ingresa por concurso público de méritos, conforme al artículo 5° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, no tiene derecho a reclamar reposición en el empleo, por lo que en ese extremo, habiéndose advertido en ese extremo que el solicitante NO ingresó por concurso público a esta institución, y en aplicación de lo estipulado en el artículo 2° de la Ley N° 24041, que excluyó de sus alcances de protección a los servidores públicos contra el despido arbitrario, a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar: 2) *Labores en Proyectos de Inversión, Proyectos especiales, en Programas y Actividades Técnicas*.

Que, por otro lado, se tiene que la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios CAS que mantuvo el administrado se rige por el Decreto Legislativo N° 1057, el mismo que en su artículo 3° establece: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad (...)", en concordancia con el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM

Que, asimismo, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 señala que: "El Contrato Administrativo de Servicios se celebra a plazo determinado y es renovable"; concordante con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que prescribe que "El Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal".



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000089 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2019

Que, el administrado pretende el reconocimiento de la Relación Laboral como trabajador contratado a Plazo Indeterminado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al respecto y según lo informado por el Responsable de la Unidad de Escalafón del Gobierno Regional de Tumbes, se tiene que el administrado presto sus servicios originariamente en un proyecto de inversión y posteriormente mediante Contrato Administrativo de Servicios desde el 12 de setiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018 (CAS N° 036-2016/GRT-ORA-ORH y respectivas adendas); es de precisar que el administrado se encontraba sujeto a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; por lo que no es de aplicación lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 24041 como viene pretendiendo en su solicitud de Reconocimiento de la Relación Laboral como Trabajador Contratado a Plazo Indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, estando a ello, y en consecuencia al haberse extinguido el servicio del ex servidor, quien laboró en esta Entidad bajo Contrato Administrativo de Servicio (CAS), con conocimiento que su contrato es a plazo a determinado y no indeterminado como expone, esto conforme a lo explícitamente normado en el artículo 5° decreto Legislativo N° 1057 y por tanto, no afecta derecho constitucional alguno, por encontrarse en concordancia con el Decreto Supremo N° 07-2008-PCM- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Capítulo IV (Suspensión y Resolución de las obligaciones del contratado), artículo 13° inciso b) y f). Asimismo, la solicitud de reincorporación en el empleo desnaturaliza la esencia especial y transitoria del régimen CAS, el mismo que ha sido declarado su constitucionalidad.

Que, en consecuencia, el reconocimiento al administrado como servidor contratado permanente en las labores de *Asistente Administrativo* deviene IMPROCEDENTE, dado que la entidad se obliga, únicamente, en virtud del contrato suscrito con el administrado, a retribuir el servicio con el pago correspondiente de la suma pactada, extinguiéndose el vínculo de pleno derecho por haberse vencido el plazo de su contrato laboral, sin que ello genere obligaciones propias de una contratación laboral permanente; causal prevista en el Decreto Legislativo N° 1050 y su reglamento, la cual no es, ni tiene la misma naturaleza jurídica que una resolución arbitraria de un contrato de servicios personales, razón por la cual debe declararse IMPROCEDENTE la REINCORPORACIÓN LABORAL solicitado por el señor **EDWING EMILIO SANTOS RIOS**.

Que, de acuerdo a lo solicitado y considerando el análisis del presente caso, es que el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante **INFORME N° 088-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR** con fecha 07 de febrero de 2019, que concluye por: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de REINCORPORACIÓN LABORAL interpuesto por el administrado **EDWING EMILIO SANTOS RIOS**.



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000892019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 20 FEB 2019

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDJ-SG, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de REINCORPORACIÓN LABORAL formulado por el administrado EDWING EMILIO SANTOS RIOS; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Karol L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL